REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00162

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDANTES: CLARIBEL GUZMAN LUNA Y OTRO

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

AUTO EN CUADERNO LLAMAMIENTO GARANTIA

Se INADMITE el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de los demandados VICTOR JULIO QUIMBAY MARTIN y LUIS MIGUEL DUARTE APOLINAR en los escritos de contestación de la demanda (ítem 033 y 034), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

- 1.- Aporte escrito de demanda que se ajuste a los art. 65 y 82 del C.G.P.
- **2.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía que allí enuncia, pero no obra en el expediente.
- **3.-** Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

NA

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26c1edfb0d1a2a21d752b214103b58d77c3a359894df61c2d2c9ac6ce1f63a4**Documento generado en 02/06/2023 07:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica